



Proyecto de Ley N° 8689/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN AUTOMÁTICA DEL GRADO DE BACHILLER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES LICENCIADAS Y NO LICENCIADAS QUE CONTINÚAN EN FUNCIONAMIENTO

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:



FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE ESTABLECE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN AUTOMÁTICA DEL GRADO DE BACHILLER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES LICENCIADAS Y NO LICENCIADAS QUE CONTINÚAN EN FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto extender el plazo para la obtención automática del grado de bachiller para los egresados de carreras universitarias en el Perú hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta disposición es aplicable a egresados de universidades licenciadas, así como a egresados de universidades con licencia denegada que continúan en funcionamiento y entregando grados y títulos hasta antes del cese definitivo.

Artículo 2. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31971

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31971, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"Segunda.- Los egresados de carreras universitarias que hayan culminado sus estudios hasta el 31 de diciembre de 2026 podrán



obtener el grado de bachiller de manera automática, sin necesidad de presentar tesis o trabajo de suficiencia profesional. Esta disposición aplica a las universidades licenciadas por la SUNEDU, así como a las universidades cuya licencia ha sido denegada, pero que continúan en funcionamiento y entregando grados y títulos hasta antes del cese definitivo de sus actividades."

Artículo 3. Procedimiento para la obtención automática del grado de bachiller

Las universidades licenciadas y aquellas con licencia denegada que continúan operando deberán establecer los mecanismos administrativos necesarios para la implementación de la obtención automática del grado de bachiller conforme a lo establecido en esta ley, respetando los plazos y requisitos mínimos estipulados.

Artículo 4. Fiscalización y control

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y asegurará que las universidades otorguen los grados de bachiller conforme a las disposiciones establecidas.

Lima, agosto de 2024

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero
Congresista



Jorge Luis Flores Ancachi
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8689/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de la reforma de la educación superior en el Perú, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ha implementado un riguroso proceso de licenciamiento para garantizar que las universidades cumplan con las condiciones básicas de calidad. Sin embargo, este proceso ha resultado en la denegación de licencias a varias universidades, afectando a miles de estudiantes que se encuentran en medio de su formación académica.

El impacto de estas denegaciones ha generado incertidumbre no solo en los estudiantes, sino también en las comunidades educativas que dependen de estas instituciones. Es por ello que se ha vuelto imperativo establecer mecanismos que aseguren la continuidad académica y que los derechos de los estudiantes de universidades no licenciadas, pero que continúan en funcionamiento, sean garantizados en igualdad de condiciones con aquellos de universidades licenciadas.

Este proyecto de ley busca extender hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo para la obtención automática del grado de bachiller para todos los egresados de carreras universitarias, independientemente de si provienen de universidades licenciadas o de universidades cuya licencia ha sido denegada, pero que aún están en funcionamiento. Esta medida es fundamental para evitar que los estudiantes se vean perjudicados por la situación administrativa de sus universidades y para facilitar su inserción en el mercado laboral.

El objetivo principal de este proyecto de ley es extender el plazo para la obtención automática del grado de bachiller hasta el 31 de diciembre de 2026, aplicable a egresados de universidades licenciadas y no licenciadas que continúan en funcionamiento. Con ello, se pretende simplificar el proceso de titulación, permitiendo que los egresados puedan iniciar su vida profesional de



manera más rápida y efectiva, sin que las circunstancias de licenciamiento de sus universidades interfieran en su desarrollo personal y profesional.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE UNIVERSIDADES CON LICENCIAMIENTO DENEGADO

Uno de los principios fundamentales que guía la presente propuesta legislativa es el de la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú. Este principio establece que todas las personas tienen derecho a ser tratadas en igualdad de condiciones, sin discriminación por ninguna razón. En el contexto de la educación superior, este derecho se traduce en la obligación del Estado de garantizar que todos los estudiantes, sin importar la situación administrativa de la universidad en la que se formaron, tengan acceso a los mismos beneficios y oportunidades.

Excluir a los egresados de universidades con licenciamiento denegado de la posibilidad de obtener automáticamente su grado de bachiller hasta el 31 de diciembre de 2026 sería una medida contraria a este principio constitucional. Los estudiantes que han completado sus estudios en estas universidades lo han hecho en cumplimiento de todas las exigencias académicas y curriculares establecidas por la ley. No deben ser perjudicados por las decisiones administrativas que afecten a sus instituciones, ya que ello implicaría una vulneración de sus derechos.

Además, es importante destacar que muchas de estas universidades continúan en funcionamiento y siguen entregando grados y títulos hasta la fecha del cese definitivo de sus actividades. Los estudiantes que completaron sus estudios en estas instituciones antes del cierre tienen el derecho legítimo de obtener su grado de bachiller en igualdad de condiciones que aquellos que egresaron de universidades licenciadas.

El proceso de licenciamiento, aunque fundamental para asegurar la calidad educativa, no debe ser utilizado como un instrumento para privar a los estudiantes de los derechos que han adquirido mediante su esfuerzo académico.

La presente ley, al extender el plazo para la obtención automática del grado de bachiller a todos los egresados hasta el 31 de diciembre de 2026, asegura que ningún estudiante sea discriminado o privado de su derecho a la titulación debido a la situación administrativa de su universidad. Se trata de una medida de equidad y justicia que garantiza que todos los estudiantes, independientemente de la universidad en la que estudiaron, puedan acceder al mercado laboral en igualdad de condiciones, lo cual es esencial para el desarrollo personal, profesional y económico de los ciudadanos.

Este enfoque es coherente con el compromiso del Estado peruano de promover la igualdad de oportunidades y el acceso universal a la educación, asegurando que las decisiones administrativas sobre licenciamiento no afecten injustamente a quienes han cumplido con su parte en el proceso educativo. Por lo tanto, la inclusión de las universidades con licenciamiento denegado en esta medida es indispensable para garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales de los estudiantes.

II. MARCO NORMATIVO

El marco normativo de este proyecto de ley se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Perú:

Artículo 16: Establece que tanto el Estado como la sociedad deben garantizar el acceso a una educación de calidad para todos los ciudadanos. El Estado promueve la calidad de la educación y asegura la igualdad de oportunidades, protegiendo el derecho de todos a una educación adecuada.

Artículo 2, Inciso 2: Reconoce y protege el derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

2. Ley Universitaria N° 30220:

Artículo 45: Regula los requisitos para la obtención del grado de bachiller, incluyendo la aprobación de estudios de pregrado y otros requisitos establecidos por cada universidad. Este artículo se modifica en situaciones excepcionales para facilitar la obtención del grado de bachiller de manera automática, como medida temporal.

Artículo 12 y siguientes: Regulan la creación y las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), incluyendo su rol en el licenciamiento y supervisión de universidades. La SUNEDU es la encargada de asegurar que las universidades cumplan con las condiciones básicas de calidad y es la entidad que deberá supervisar la correcta aplicación de esta ley en el contexto del licenciamiento.

3. Ley N° 31971:

Segunda Disposición Complementaria Final: Establece el marco temporal para la obtención automática del grado de bachiller, el cual se propone extender hasta el 21 de diciembre de 2026 mediante la presente ley

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La implementación de esta ley implicará la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31971, extendiendo el plazo para la obtención automática del grado de bachiller. La modificación afectará tanto a universidades licenciadas como a aquellas no licenciadas que continúan operando y entregando grados y títulos, asegurando que todos los egresados gozan de los mismos derechos en cuanto a la obtención de su grado académico.



Esta ley reforzará el principio de igualdad de oportunidades, garantizando que los estudiantes de universidades no licenciadas no sean discriminados ni perjudicados por la situación de sus instituciones. Además, permitirá una transición más ordenada y justa para aquellas universidades que están en proceso de cierre, protegiendo a sus egresados.

IV. COSTO-BENEFICIO

Costo:

1. **Supervisión Adicional por parte de SUNEDU:** La SUNEDU deberá garantizar que las universidades no licenciadas cumplan con los requisitos necesarios para la obtención automática del grado de bachiller, lo que puede generar costos adicionales en términos de supervisión y control.
2. **Adaptación Administrativa:** Las universidades, tanto licenciadas como no licenciadas, deberán implementar procedimientos administrativos para la emisión automática de los grados de bachiller, lo que podría implicar costos operativos adicionales.

Beneficio:

1. **Igualdad de Oportunidades:** El mayor beneficio de esta ley es asegurar que todos los egresados, sin importar si provienen de una universidad licenciada o no, tengan las mismas oportunidades de acceder al grado de bachiller y, por ende, al mercado laboral en igualdad de condiciones.
2. **Reducción de la Incertidumbre Académica:** Al extender el plazo para la obtención automática del grado de bachiller, se reduce significativamente la incertidumbre para los estudiantes de universidades no licenciadas, permitiéndoles avanzar en su vida profesional sin retrasos innecesarios.
3. **Contribución al Desarrollo Económico:** Facilitar la obtención del grado de bachiller permitirá a más jóvenes integrarse al mercado laboral de manera oportuna, lo que contribuirá al desarrollo económico del país al aumentar la oferta de profesionales calificados.
4. **Protección de Derechos:** Este proyecto de ley protege los derechos de los estudiantes que han invertido tiempo y recursos en su educación

universitaria, asegurando que puedan obtener el reconocimiento académico correspondiente, independientemente del estado administrativo de su institución educativa.

Este proyecto de ley es una medida justa y necesaria para proteger los derechos de los estudiantes peruanos, asegurando que todos los egresados, tanto de universidades licenciadas como no licenciadas que aún operan, tengan las mismas oportunidades de obtener su grado de bachiller de manera automática.

Al extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, se garantiza que las condiciones de licenciamiento no interfieran en el desarrollo profesional de los egresados, contribuyendo así a una mayor equidad en el acceso al mercado laboral.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es un compromiso suscrito por las principales fuerzas políticas y sociales del Perú con el objetivo de promover el desarrollo integral del país en un marco de equidad y justicia social. El presente proyecto de ley se vincula directamente con varios de los objetivos y políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, en particular:

1.- Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Esta política promueve el acceso universal a una educación de calidad como un derecho fundamental de todos los peruanos. La extensión del plazo para la obtención automática del grado de bachiller facilita que más egresados de universidades, tanto licenciadas como no licenciadas, accedan a sus títulos académicos sin demoras injustificadas, garantizando su derecho a una educación continua y de calidad.



2.- Política de Estado 13: Promoción de la ciencia y la tecnología.

La medida propuesta contribuye a fortalecer la formación académica y profesional de los egresados, permitiéndoles integrarse rápidamente al ámbito laboral y, en muchos casos, al campo de la investigación y desarrollo. Esto es fundamental para promover la ciencia y la tecnología en el país, ya que una fuerza laboral bien preparada y titulada es esencial para el avance en estas áreas.

3.- Política de Estado 15: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Este proyecto de ley refuerza el principio de igualdad de oportunidades al garantizar que todos los egresados, independientemente de si provienen de universidades licenciadas o no licenciadas, tengan las mismas posibilidades de obtener su grado de bachiller y, por ende, de integrarse en igualdad de condiciones al mercado laboral.

4.- Política de Estado 16: Promoción del empleo digno.

Al facilitar la obtención del grado de bachiller, este proyecto de ley contribuye a que los egresados puedan acceder a empleos dignos y bien remunerados. La titulación es un requisito fundamental en muchos sectores, y al asegurar que los egresados puedan obtener sus grados de manera oportuna, se promueve el acceso a mejores oportunidades laborales.

5.- Política de Estado 19: Desarrollo de una economía nacional competitiva, sostenida y descentralizada.

El acceso rápido y equitativo al mercado laboral por parte de los egresados universitarios es crucial para el desarrollo de una economía competitiva. Al eliminar barreras innecesarias para la obtención del grado de bachiller, se facilita la incorporación de jóvenes profesionales al mercado, lo que fortalece la competitividad y el crecimiento económico.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

El presente proyecto de ley no solo se alinea con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, sino que también refuerza el compromiso del país con la equidad, el acceso a la educación de calidad, y el desarrollo económico sostenible.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República